

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que, mediante correo electrónico del 12 de abril del año en curso, el apoderado de la parte actora, allega memorial de notificación personal. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas L

Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-250

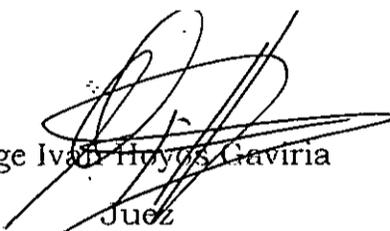
Asunto: Requiere parte actora

En escrito que reposa en archivo número 16, el apoderado de la parte actora allega constancia de envío de notificación personal a los correos electrónicos de los demandados.

Revisado el mismo, se advierte que el correo electrónico de la señora Paola Andrea Jaramillo Gómez, no coincide con el reportado en la demanda. Aunado a lo anterior; de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020, el término señalado en el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, deberá el togado intentar nuevamente la notificación de los demandados, por medio del servicio de correo electrónico certificado, que prestan algunas empresas de correo y en el cual se informa al remitente si el mismo fue leído y recibido.ⁱ Hecho lo anterior, allegará al Despacho la prueba de su entrega.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

macl

ⁱⁱ Ver página web Servientrega, 472, pronto envíos